SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Técnico Especializado

Ramo: 48-Cultura
Unidad L6U-Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
Vigencia a partir 1 de Enero de 2022
AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Grupo Rama Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
Confianza						
	Técnico					
	Técnico					
CF33903	Coordinador de Comunicación	3	18	91	10,075.95	6,598.15
CF33893	Oficial en Contabilidad "A"	3	17	91	9,912.50	5,144.30
CF33902	Jefe de Diseño	3	15	91	9,585.55	5,339.85
CF33892	Técnico Superior	3	14	91	9,027.95	5,004.35
	Administrativo					
	Administrativo					
CF34811	Oficial Administrativo	3	14	91	9,354.90	4,417.65
	Técnico					
	Computación					
CF12805	Analista Programador "A"	3	13	91	10,377.20	2,912.25
	Técnico					
CF33894	Oficial en Contabilidad "B"	3	12	91	8,113.15	4,114.10
	Computación					
CF12803	Coordinador de Técnicos en Computación	3	12	91	7,786.15	4,002.25

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

1. Los montos consignados en el presente tabulador de sueldos y salarios constituyen el sueldo base tabular que debe cubrirse al Personal Técnico Especializado.

2. En ningún caso, el pago del sueldo base tabular mensual debe rebasar los montos que se consignan en el tabulador de sueldos y salarios autorizado.

3. El aguinaldo o gratificación de fin de año, la prima vacacional y prestaciones económicas, podrán ser otorgadas en términos de las disposiciones aplicables.

4. El tabulador de sueldos y salarios, se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial; en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.

6. No debe cubrirse ninguna asignación adicional a los sueldos y salarios contenidos en el presente tabulador, que no esté expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos autorizados a la entidad y en estricto apego a lo que en este sentido establezca el Presupuesto de Egresos vigente.

8. La modificación a la estructura de las categorías y tabulador de sueldos y salarios, así como su adición está sujeta a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9. El ingreso y la promoción del Personal Técnico Especializado deberán sujetarse a los requisitos de escolaridad y experiencia señalados en las cédulas de identificación correspondientes; así como, a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10. La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.